

de la subvención concedida.

8.— PERCEPCION DE LA AYUDA.

8.1. La formalización del pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 9.1. y en los plazos previstos.

8.2. El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

8.3. La Entidad beneficiaria deberá justificar, como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en su caso, a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

9.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

9.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1ª.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2ª.— Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3ª.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas- Secretaría General para la Educación.

4ª.— Presentar a esta Consejería la siguiente documentación, para poder formalizar la propuesta de pago de la subvención:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas o recibos a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

9.2. Únicamente se admitirán certificados, como justificantes de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en entidades jurídicas y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales que correspondan, u otros menores de difícil justificación.

10.— PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

10.1. Los plazos de presentación de la documentación justificativa, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la fecha de notificación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

8.2 Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición razonada de la entidad beneficiaria, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 30 de diciembre de 1.995.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

11.— RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de subvenciones y de responsabilidad por su percepción y uso, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/ 1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidad que proceda.

Orden 5/95 de 10 de Mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa para financiar actividades de formación del Profesorado No Universitario, realizadas por Entidades Asociativas del Profesorado
I.B.137

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, que gestiona la Secretaría General para la Educación consiste en la realización de actividades de formación del profesorado no universitario, organizadas por Entidades asociativas de Profesores, entre cuyos fines se contempla la renovación pedagógica, como factor que favorece la calidad de la enseñanza.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y art. 4 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45, de 14 de abril,

mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a Entidades Asociativas de Profesores que realicen actividades de formación del profesorado no universitario.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería,

D I S P O N E

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial de gastos corrientes de Entidades Asociativas de Profesores originados por la realización de actividades dirigidas a la renovación pedagógica del profesorado no universitario, que se proyecten realizar o se hayan realizado, durante 1.995, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDO.— La concesión de estas ayudas se imputará , dentro de los límites presupuestarios, al concepto 95.O.G.04.04.01.3211.482.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril, (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el año de 1.995, quedando derogada la Orden de 10 de mayo de 1.994, (B.O.R. de 12 de mayo), que regulaba el procedimiento de concesión de subvenciones para las actividades cuya financiación se expresan en el presente Norma.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas que se convocan, aquellas Asociaciones de carácter y base pedagógica, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, cuya objeto sea exclusivamente la ejecución de programas o realización de actividades que tiendan a mejorar la formación permanente de los docentes no universitarios y la calidad de su actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.— ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUCEPTIBLES DE AYUDA.

2.1 Las actividades susceptibles de ayuda serán aquellas que realizadas por las Entidades, favorezcan la actualización científica, didáctica y profesional del Profesorado no universitario.

2.2 Los gastos de las actividades deberán realizarse o haberse realizado, entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.995.

2.3.— El importe máximo de la ayuda podrá cubrir hasta el 80 %, de los gastos de la actividad específica.

3.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1 Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en estas Bases, presentarán su solicitud cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo n.º 3.

b) Certificado original, o copia compulsada, que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones y la representación que respecto de la misma, ostente la persona que suscriba la solicitud, así como la expresión de las actividades que comprende el objeto de la Entidad.

c) Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal de la Entidad.

d) Programa o actividades realizadas, o a realizar, expresando contenido, objetivos, número de participantes, lugar y plazo o fechas de ejecución.

e) Presupuesto detallado de gastos e ingresos, en la realización de la actividad.

f) Compromiso de la Entidad solicitante, expedido por quien ostente la representación legal de la misma, de sufragar y atender la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad que se conceda, y si se ha solicitado o recibido ayuda de cualquier otra Entidad o persona, pública o privada para la misma finalidad y su importe.

4.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1.— El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1.995.

4.2.— Las solicitudes podrán presentarse en:

* Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Logroño.

* En la Secretaría General para la Educación, Vara de Rey,3, 26071 Logroño.

* Por cualquiera de los medios señalados en el Art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.— ADMISION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

5.1.— Solamente serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos expresados en la Base 3.

5.2.— Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos, se procederá a requerir a la entidad peticionaria para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, procediendo en caso contrario a considerarla por desistida en su petición, archivando sin más trámite, la solicitud, de acuerdo con lo